



DECRETO DE ALCALDÍA N° 481 /2020

Zapallar, 03 FEB 2020

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2489, de fecha 5 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 5115/ 2015, de fecha 3 de Septiembre de 2015, que dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo para investigar y determinar responsabilidades administrativas por las eventuales irregularidades en el proceso de licitación pública para la contratación de servicio de mantenimiento de generadores eléctricos ID N°4301-99-L115.
- 2.- Los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado.
- 3.- La Vista Fiscal evacuada por el Fiscal Instructor, don Juan Cristobal Solís Lobos, mediante el cual propone a esta Autoridad Edilicia el sobreseimiento del procedimiento disciplinario.
- 4.- Que, teniendo presente las conclusiones arribas en la Vista Fiscal, se puede advertir que la responsabilidad administrativa de los funcionarios presuntamente involucrados en estos hechos se encontraría prescrita, toda vez que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que se instruyó la investigación.
- 5.- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el referido Fiscal deja constancia en su informe de un actuar negligente de parte de los funcionarios de la Unidad de Mantenimiento, Operaciones, Tránsito e Inspección de esta Municipalidad, al haber elaborado erróneamente las bases técnicas de la licitación en comento; situación irregular que produjo que se efectuara llamado a licitación para la contratación de un servicio de mantenimiento de un generador específico en circunstancia que correspondía mantenimiento para otro generador de distinta marca y especificación.



- 6.- Que, en ese orden de ideas, la proposición de sobreseimiento del proceso disciplinario será aceptada por esta Autoridad Edilicia conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista.
- 7.- Que, procede en consecuencia, dar término al presente sumario administrativo, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 8.- Lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: *"La acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatros años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen."*
- 9.- Lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- I.- **SOBRESÉESE** el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto de Alcaldía N°5115/ 2015, por haberse verificado la extinción de la responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.-**



Ana Varas Cuevas  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Fiscal Sumarial
2. Expediente Sumarial
3. Dirección Jurídica
4. Transparencia
5. Secretaría Municipal
6. Archivo Decretos

SEC/ADM/ILR/asr